



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA ORTIZ GARCÍA COGSA
S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600,00.--.



En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil nueve, ante mi, Doctor **MARCOS N. DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen el señor **CHRISTIAN LEONEL ORTIZ GARCÍA**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, y la señora **NOEMI CECILIA GARCÍA MOREIRA**, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial. Ambos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil; personas capaces de obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la siguiente Minuta.- **SEÑOR NOTARIO.-**



Se incorporará en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo una por la cual conste una de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
PRIMERA OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima denominada **CONSTRUCTORA ORTIZ GARCÍA COGSA S.A.**, el señor **CHRISTIAN LEONEL ORTIZ GARCÍA** y la señora **NOEMI CECILIA GARCÍA MOREIRA**. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **TERCERA: ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ORTIZ GARCÍA COGSA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION SOCIAL.-

Constituyese en este cantón Guayaquil, la compañía anónima denominada **CONSTRUCTORA ORTIZ GARCÍA COGSA S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** a) El principal objeto social de la compañía será dedicarse a toda clase de actos y contratos relacionados con el área de la construcción: A la ejecución y/o fiscalización de obras públicas y privadas; a la construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, sean estas públicas o privadas; a la promoción inmobiliaria; análisis, evaluación y diseño de obras de ingeniería, supervisión, fiscalización, gerencia y redacción de proyectos; a la elaboración de informes técnicos, peritajes, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos; a la explotación de maquinaria, incluso el alquiler de la misma. b) La Compañía podrá dedicarse además a: la actividad inmobiliaria, esto es, a la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento o anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: artículos del hogar, de equipos electrónicos e informáticos inclusive partes y piezas; a de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juego infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de petróleo, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte, de juguetería y librería, equipos de seguridad y equipos de protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, de madera, joyas y artículos relacionados con la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, maquinaria y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios; de insumos agrícolas elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la actividad pesquera en todas sus fases en los mercados internos y externos; A adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, explotación agraria y pecuaria; A la representación de



empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. Podrá dedicarse además a la importación de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; efectuar inspecciones de productos de exportación con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. A la Importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; Al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc. A la prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, A explotar minas, canteros y yacimientos; A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; Educación a todo nivel; a la edición de libros, revistas y publicaciones; al Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TRES.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUATRO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.-** El capital autorizado de la compañía será de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEIS.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos.- **ARTICULO SIETE.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en un diario de amplia circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del referido título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCHO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las juntas generales, en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NUEVE.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traslados de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DIEZ.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos en las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO ONCE.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DOCE.-** La



compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRECE.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO CATORCE.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO QUINCE.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General de la compañía a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DIECISEIS.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma determinadas para las juntas ordinarias. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas, por medio de representantes acreditados por medio de carta -poder.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes del administrador y comisarios y se discutirá sobre los mismos.- Luego se conocerá y aprobará el Balance General y Estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VEINTE.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Al terminarse la Junta General, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin



convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Contratar trabajadores y terminar las relaciones laborales, previa las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de la compañía; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y l) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la Junta General, b) Las demás atribuciones que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente



en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TREINTA.- La compañía se disolverá por las causas señaladas en la ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Christian Leonel Ortiz Garcia, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de estas, esto es, la suma de Ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; la señora Noemí Cecilia García Moreira, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de estas, esto es, la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones en el plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- **QUINTA:** Queda expresamente autorizada la Ab. Viviana Garzón Cárdenas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue Usted señor Notario el Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano y las demás formalidades de estilo que consulten la eficacia y validez de la presente escritura. Es Justicia, f) ilegible.- Ab. Viviana Garzón Cárdenas.- Registro número Once mil cincuenta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254940
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARZON CARDENAS VIVIANA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2009 12:41:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA ORTIZ GARCIA COGSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC010987-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCTORA ORTIZ GARCIA COGSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA MOREIRA NOEMI CECILIA	\$2.00
ORTIZ GARCIA CHRISTIAN LEONEL	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 20 DE JULIO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

Esta foja pertenece a la Escritura Pública de Constitución de la compañía
CONSTRUCTORA ORTIZ GARCÍA COGSA S.A., otorgada el día veintidós de
julio del dos mil nueve.-

minuta).- Es copia, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos habilitantes.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

ING. CIV. CHRISTIAN LEONEL ORTÍZ GARCÍA

C.C. 091634399-9

C.V. 064-0491

ING. COM. NOEMÍ CECILIA GARCÍA MOREIRA

C.C. 090543805-7

C.V. 055-0015

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
se lo entregó y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09.0004636, dictada por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, el 5 de agosto del 2009; se tomó nota de la Aprobación de la constitución de la compañía CONSTRUCTORA ORTIZ GARCIA COGSA S.A., otorgada ante mí, el 22 de julio del 2009.- Guayaquil, trece de agosto del dos mil nueve.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 36.431
FECHA DE REPERTORIO: 14/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004636, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 5 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA ORTIZ GARCIA COGSA S.A.**, de fojas 79.808 a 79.824, Registro Mercantil número 15.385.

ORDEN: 36431



5

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.09.0018679

Guayaquil, 14 SEP 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ORTIZ GARCIA COGSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL